

# Elecciones Parlamentarias 2010

## Segundo Avance Informe de Vigilancia Electoral

**25 de Septiembre de 2010**

## Índice de Contenidos

Contenido	Página
1. Introducción .....	2
2. Aspectos generales	
2.1. Actores	
2.1.1. Miembros y Secretarios de Organismos Electorales Subalternos .....	3
2.2. Electores	
2.2.1. Opciones para los Electores .....	6
2.3. Procesos	
2.3.1. Elecciones simultáneas .....	7
2.3.2. Nueva Ley Orgánica de Procesos Electorales .....	7
2.3.3. Elecciones pendientes por convocatoria (Concejos Municipales, Juntas Parroquiales, Alcaldías y Gobernaciones) .....	9
3. Ventajismo	
3.1. Actores	
3.1.1. Partidos políticos. Financiamiento de la campaña .....	11
3.1.2. Irregularidades en el Simulacro electoral .....	12
3.1.3. Uso de bienes y recursos del Estado .....	15
3.1.4. La denuncia como antídoto al ventajismo .....	17
3.2. Electores	
3.2.1. La publicidad y su influencia electoral .....	18
3.3. Procesos	
3.3.1. Reglamentaciones pendientes por parte del CNE .....	19
4. Intimidación	
4.1. Actores	
4.1.1. Financiamiento a ONG´s (caso Súmate) .....	20
4.1.2. Inhabilitaciones políticas .....	22
4.1.3. Independencia del Plan República .....	23
4.2. Electores	
4.2.1. Intimidación a través de capta huellas y otros mecanismos.....	24
4.3. Procesos	
4.3.1. Restricciones a la libertad de expresión .....	25
5. Diseño y control a la medida	
5.1. Actores	
5.1.1. Selección inconstitucional de nuevos rectores del CNE .....	26
5.1.2. Limitaciones impuestas por el Reglamento de Observación Nacional Electoral y Acompañamiento Internacional Electoral .....	27
5.2. Electores	
5.2.1. Cambio de las circunscripciones electorales .....	28
5.2.2. Registro Electoral .....	30
5.3. Procesos	
5.3.1. Revisiones técnicas en vez de auditorías.....	31
6. Conclusiones .....	33

## **Segundo Avance Informe de Vigilancia Electoral Parlamentarias 2010 25 de septiembre de 2010**

Este documento presenta los resultados de los análisis realizados por la Asociación Civil venezolana Súmate<sup>1</sup>, como producto de la labor de Contraloría Ciudadana Electoral desarrollada por los voluntarios de esta organización ciudadana (según derecho que otorga el artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela) del proceso previo a la elección de diputados de la Asamblea Nacional, pautada por el CNE para el 26 de septiembre de 2010; así como para proponer mejoras que permitan el cumplimiento de las garantías de igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficacia, de acuerdo con los principios universales, constitucionales (artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela) y legales (artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral) vigentes en la República Bolivariana de Venezuela.

### **1. Introducción**

A través de sus actividades de contraloría ciudadana electoral, Súmate ha insistido durante más de 8 años, y 12 procesos electorales, en que éstos deben cumplir con las garantías básicas que aseguren elecciones limpias, libres y justas, para que los ciudadanos puedan confiar en los resultados publicados, como el producto de un proceso realmente democrático: imparcial y transparente. Esto implica el cumplimiento de por lo menos seis premisas mínimas y fundamentales:

1) *Consejo Nacional Electoral (CNE) legítimo, independiente, imparcial y transparente:* esto requiere del nombramiento de la directiva del organismo comicial y de su actuación transparente, imparcial y objetiva, ajustada a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica del Poder Electoral.

2) *Registro Electoral confiable:* para lo cual debe cumplirse que los datos del Registro Electoral (RE) se conformen con procedimientos claros, que garanticen que éstos sean ciertos; así como que incluya los datos de todos los ciudadanos con derecho a votar, que estos aparezcan registrados una sola vez, que todos los inscritos cumplan con las condiciones legales para votar, que los datos contenidos sobre los electores estén correctos y que el CNE pueda demostrar a través de auditorías transparentes, sin dejar lugar a dudas, que el RE cumple estrictamente con estas características.

3) *Auditorías totales:* que implica la aceptación por parte del CNE, de que los procesos electorales deben estar sometidos a la evaluación de entes técnicos auditores, plurales e independientes, para la generación de confianza en la plataforma del voto automatizado en el país.

---

<sup>1</sup> Súmate es una organización civil sin fines de lucro, fundada en el año 2002, con capacidad técnica y amplia experiencia para facilitar procesos de participación ciudadana. Cuenta con una red nacional de voluntarios, desarrollada desde el año 2003 en el marco de la convocatoria al Referendo Revocatorio Presidencial que se realizó en la República Bolivariana de Venezuela en 2004.

4) *Voto Secreto*: que supone no sólo garantizar la imposibilidad física de revelar la voluntad del elector plasmada en su voto; sino la eliminación y prohibición de todos los elementos de coacción en el proceso electoral, a través de los cuales un elector podría desconfiar del carácter secreto de su voto y verse motivado a votar en contra de su voluntad, por temor a represalias.

5) *Conteo Manual*: el conteo de la totalidad de los comprobantes de votación en todas las Mesas, es decir, la apertura de todas las cajas para el conteo de los comprobantes de voto, daría plena transparencia al proceso automatizado asociado a las máquinas de votación y estandarizaría el proceso de Verificación Ciudadana, evitando discrecionalidades en la selección de las muestras a auditar (estas discrecionalidades y la falta de la ejecución correcta derivadas de ellas, abren una brecha para posibles intervenciones fraudulentas de las máquinas de votación que no sean sometidas por la verificación ciudadana).

6) *Observación Calificada*: para garantizar el cumplimiento de los principios electorales constitucionales y del debido acuerdo sobre la reglamentación correspondiente, con amplia participación ciudadana y la aplicación efectiva de los mecanismos de control correspondiente, se requiere de la vigilancia independiente permitida por el CNE, a través de la efectiva Observación Electoral Nacional e Internacional.

Un proceso electoral es mucho más que lo que ocurre en las etapas electorales de instalación, constitución, votación, escrutinio y verificación ciudadana, asociadas a la infraestructura electoral que permite a los ciudadanos ejercer su derecho al voto. En tal sentido en criterio de Súmate, este debe ser evaluado en sus tres etapas mediante acciones concretas de contraloría ciudadana: Antes, Durante y Después.

El "Antes", constituye todos los procesos que van desde la convocatoria de la elección hasta el día de la instalación; el "Durante", abarca los actos de instalación, constitución, votación, escrutinio y verificación ciudadana el día del evento electoral; y el "Después", está asociado al anuncio de los resultados, la toma de posesión de los candidatos elegidos, el proceso de revisión e impugnaciones y a las acciones posteriores de contraloría ciudadana.

El presente documento pretende apoyar a los Observadores Nacionales y Acompañantes Internacionales en el entendimiento del "Antes" de las Elecciones Parlamentarias 2010 en Venezuela.

## **2. Aspectos generales**

### **2.1. Actores**

#### **2.1.1. Miembros y Secretarios de Organismos Electorales Subalternos**

Durante los últimos años el Consejo Nacional Electoral (CNE) ha insistido en autodenominarse "árbitro" de los procesos electorales. Por su parte, Súmate prefiere empoderar a los miembros y secretarios de mesa, que siendo electores seleccionados

aleatoriamente, reciben un taller de formación y una credencial que les permite activarse en cada mesa para hacer cumplir las leyes y reglamentos electorales.

A este respecto la Ley Orgánica del Procesos Electorales, LOPRE, en su artículo 92 expone que los Organismos Electorales Subalternos asumen en la jurisdicción correspondiente la ejecución y vigilancia de los procesos electorales. Asimismo, el Reglamento N° 2 de la LOPRE en Materia de Organismos Electorales Subalternos de la Junta Nacional Electoral, en su artículo 3, también explica que éstos asumen, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con las leyes, la ejecución y vigilancia de los procesos electorales. Es por esto que el CNE debe designar electores como funcionarios electorales para el día de las elecciones, para el ejercicio de lo que se denomina "Servicio Electoral Obligatorio". Los elegibles para Miembros y Secretarios de las Juntas y Mesas Electorales son electores que saben leer y escribir y menores de 65 años.

De acuerdo con la estructura electoral, para las próximas elecciones parlamentarias estarán ejerciendo distintos roles electorales 445.956 ciudadanos: 7.200 como Miembros y Secretarios de las Juntas Electorales y 438.756 como Miembros y Secretarios de las Mesas de Votación. Esto obedece a que son seleccionados 6 miembros principales (1 presidente, 4 miembros principales y 1 secretario) y 12 suplentes para cada Junta Regional, Metropolitana, Municipal y Parroquial. Mientras que para cada mesa de votación hay 3 miembros principales (Presidente, miembro A y miembro B) y 1 secretario, 4 suplentes y 4 de reserva, es decir, por mesa de votación son seleccionados 12 electores. Todo esto según el Reglamento N° 2 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales en Materia de Organismos Electorales Subalternos de la Junta Nacional Electoral.

La notificación y formación de Miembros y Secretarios de las Juntas Electorales, tanto como de Miembros y Secretarios de las Mesas de Votación, se realiza por el CNE de acuerdo con lo expuesto en el Capítulo III y el Capítulo V del Reglamento N° 2 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales en Materia de Organismos Electorales Subalternos de la Junta Nacional Electoral.

Los Miembros y Secretarios de las Juntas Electorales fueron seleccionados el miércoles 24 de marzo, mientras el primer sorteo de los Miembros y Secretarios de las Mesas de Votación se realizó el jueves 25 de marzo. Ambos eventos, de carácter público, se realizaron en la sede principal del Consejo Nacional Electoral, con la participación de los técnicos acreditados por los partidos políticos, que previamente habían revisado el programa que de forma aleatoria hizo la selección. En la sede del Consejo Nacional Electoral, en un acto público, se realizó la selección, usando la base de datos del Registro Electoral de aquellas personas que son elegibles, en una computadora con un programa que de forma aleatoria va realizando la selección de los Miembros y Secretarios de las Juntas y Mesas Electorales.

Súmate no participó en las revisiones técnicas de la computadora y el sistema usado para la selección aleatoria. Sin embargo, considera que en el futuro se debe establecer mecanismos más sencillos, rápidos y fáciles de entender por los ciudadanos, al igual que permitir la participación en estas revisiones técnicas de organizaciones civiles que, como Súmate, se dedican a la Contraloría Electoral. La experiencia en Perú donde la selección de

miembros y secretarios se realiza de forma manual sería un buen ejemplo a seguir: cada elector tiene un número asignado en las mesas de votación y se seleccionan manualmente tantos números como cargos deben ser escogidos, luego quienes ocupen esos números en cada mesa, resultan seleccionados.

En el primer sorteo la cantidad de electores seleccionados como miembros y secretarios de las Juntas Electorales y Mesas de Votación se distribuye por entidad federal de la siguiente manera:

<b>ESTADO</b>	<b>MIEMBROS JUNTAS Y MESAS</b>	<b>ESTADO</b>	<b>MIEMBROS JUNTAS Y MESAS</b>
DTTO. CAPITAL	36.432	MIRANDA	43.374
ANZOÁTEGUI	22.380	MONAGAS	13.314
APURE	7.218	NUEVA ESPARTA	7.392
ARAGUA	25.722	PORTUGUESA	14.298
BARINAS	12.606	SUCRE	15.954
BOLÍVAR	21.384	TÁCHIRA	20.034
CARABOBO	32.286	TRUJILLO	13.026
COJEDES	5.376	YARACUY	10.230
FALCÓN	15.978	ZULIA	51.840
GUÁRICO	11.412	AMAZONAS	2.652
LARA	28.350	DELTA AMACURO	3.234

El martes 20 de Julio se realizó un segundo sorteo para la selección de 16.212 miembros y secretarios para 1.351 nuevas mesas de votación. Los resultados se presentan en la siguiente tabla.

<b>ESTADO</b>	<b>MESAS A SORTEAR</b>	<b>MIEMBROS A ELEGIR</b>	<b>ESTADO</b>	<b>MESAS A SORTEAR</b>	<b>MIEMBROS A ELEGIR</b>
CAPITAL	99	1.188	MIRANDA	174	2.088
ANZOÁTEGUI	60	720	MONAGAS	60	720
APURE	25	300	NUEVA ESPARTA	18	216
ARAGUA	71	852	PORTUGUESA	37	444
BARINAS	48	576	SUCRE	39	468
BOLÍVAR	82	984	TÁCHIRA	57	684
CARABOBO	117	1.404	TRUJILLO	25	300
COJEDES	24	288	YARACUY	32	384
FALCÓN	56	672	ZULIA	179	2.148
GUÁRICO	27	324	AMAZONAS	9	108
LARA	55	660	DELTA AMACURO	12	144
MÉRIDA	37	444	VARGAS	8	96

El Reglamento N° 2 de la LOPRE en Materia de Organismos Electorales Subalternos de la Junta Nacional Electoral, establece en su artículo 4 que los miembros y secretarios de los organismos electorales subalternos no pueden ser ejercidos por electores con cargo de dirección en ninguna organización con fines políticos o grupos de electoras o electores y no

deben estar vinculadas o vinculados directamente a candidatas o candidatos postulados a cargos de elección popular. Los Miembros y Secretarios son los árbitros en cada mesa de votación, la correcta ejecución de sus funciones permite garantizar la transparencia electoral para todos los electores en las mesas de votación, y el uso de su poder de decisión en cada mesa no debe ser confundido para apoyar a alguna tendencia política.

En procesos electorales pasados, fuentes internas del mismo CNE confirmaban la apreciación acerca de la notificación selectiva a los Miembros y Secretarios de Juntas y Mesas Electorales, es decir, que una porción significativa de Miembros y Secretarios de Juntas y Mesas Electorales no eran efectivamente notificados por el CNE y, por lo tanto, no se enteraban que habían sido seleccionados para este propósito, a menos que consultaran sus datos previamente en la página web del CNE, llamaran al 0800 VOTEMOS o enviaran un mensaje de texto desde su celular, con su cédula de identidad, al número 2637.

Sin embargo, el proceso de notificación previsto a partir del 15 de abril de 2010 por el CNE, para notificar a los miembros y secretarios de las Juntas Regionales, del 16 de junio al 15 de julio a los miembros y secretarios de las Juntas Municipales y Parroquiales y, por último, del 16 al 31 de julio a los miembros y secretarios de las mesas de votación; fue complementado para estas Elecciones Parlamentarias con una excelente campaña del CNE por medios de comunicación audiovisuales a nivel nacional, instando a los miembros y secretarios de mesas de votación a revisar si habían sido seleccionados y motivándolos a participar como verdaderos árbitros del sistema electoral, difundiendo el servicio de información a los ciudadanos a través del 0800VOTEMOS y de la mensajería de texto por el 2637.

Para los miembros y secretarios de las Juntas Regionales Electorales, los procesos de formación ocurrieron del 23 al 30 de mayo; para los miembros y secretarios de las Juntas Municipales y Parroquiales del 16 al 31 de julio; mientras que para los miembros y secretarios de las Mesas de Votación, estaban previstos del 25 de agosto al 23 de septiembre, extendiéndose en definitiva hasta el 25.

El servicio electoral es obligatorio y hay sanciones administrativas, es decir, los electores seleccionados que no se presenten a cumplir con su deber ciudadano de Defensa del Voto, deberán pagar una multa, además del impacto que su ausencia podría tener el proceso de votación en sus mesas, para lo cual está previsto un mecanismo de contingencia eficaz.

## **2.2. Electores**

### **2.2.1. Opciones para los Electores**

Para las elecciones parlamentarias del próximo domingo 26 de septiembre, cada venezolano podrá emitir entre dos y cinco votos para la Asamblea Nacional (AN), dependiendo de la circunscripción nominal en la cual le corresponde votar:

- De uno a tres votos por diputados nominales (por nombres y apellidos), dependiendo si la circunscripción a la cual pertenece es uninominal o plurinominal.

- Un voto nominal indígena, si su centro de votación está dentro de una de las tres circunscripciones indígenas.
- Un voto para diputado lista a la Asamblea Nacional

Adicionalmente, los venezolanos elegirán a los 12 diputados al Parlamento Latinoamericano (Parlatino), por la modalidad de circunscripción nacional única, que representarán a la República Bolivariana de Venezuela ante el Parlamento Latinoamericano. En esta elección participan todos los venezolanos, inclusive los venezolanos residenciados en el exterior e inscritos en el Registro Electoral. La boleta o tarjetón es el mismo para todos los electores, que se eligen de la siguiente forma:

- 11 diputados por lista cerrada (más dos suplentes por diputado principal)
- 1 diputado indígena por nombre y apellido (más dos suplentes)
- Por ello, cada elector tiene el derecho a emitir dos votos para el Parlatino.

## **2.3. Procesos**

### **2.3.1. Elecciones simultáneas**

El 26 de Septiembre se llevarán a cabo 114 elecciones simultáneas para la Asamblea Nacional, a saber:

- 24 están asociadas a los Estados que son las listas, para elegir 52 diputados. Para el voto lista se toma el Estado como circunscripción y los candidatos se presentan en Lista Cerrada y Bloqueada por Entidad Federal.
- 87 están asociadas a circunscripciones nominales para escoger 110 diputados por nombres y apellidos (68 uninominales -ya que eligen un solo diputado- y 19 plurinominales - porque eligen de dos a tres diputados).
- 3 están asociadas a circunscripciones indígenas para elegir igual número de diputados, resultado de la agrupación por región de los estados con población autóctona:
  - 1 diputado por la Región Occidente: Estados Zulia, Mérida y Trujillo;
  - 1 diputado por la Región Sur: Estados Amazonas y Apure;
  - 1 diputado por la Región Oriente: Estados Anzoátegui, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas y Sucre.

### **2.3.2. Nueva Ley Orgánica de Procesos Electorales**

La Ley Orgánica del Poder Electoral, LOPE, de noviembre 2002, en su disposición transitoria tercera establece que el CNE dentro del primer año siguiente a su instalación elaborará el Proyecto de Ley de los Procesos Electorales y de Referendos, y lo presentará ante la AN. Así mismo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, diciembre 1999, disposición transitoria sexta, establece que la Asamblea Nacional en un lapso de dos años legislará sobre todas las materias relacionadas con esta Constitución.



El año pasado fue aprobada una nueva Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE) por la Asamblea Nacional (AN) y el Presidente de la República le dio el ejecútese el 12 de agosto, quedando publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.928.

Según este nuevo instrumento electoral, entre otras violaciones a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), por ejemplo, se legaliza un sistema paralelo mayoritario, que violenta el sistema de representación proporcional establecido en la CRBV (artículos 63 y 293 de la CRBV), así como en el Estatuto Electoral del Poder Público y la Ley Orgánica de Sufragio y Participación Política (LOSPP), derogados ambos por la LOPRE.

La nueva ley no especifica con qué fecha de antelación se debe realizar la convocatoria a elecciones, dejando esta decisión a la discrecionalidad del CNE. Por otro lado, la anterior LOSPP establecía la convocatoria seis (6) meses antes de la elección (art. 152).

La LOSPP en su artículo 158 definía cómo se constituirá la mesa electoral, quiénes la constituyen y la hora de cierre del acto, 4pm, mientras que la nueva ley establece que el CNE normará sobre la conformación, "nucleación", apertura y cierre, entre otros aspectos.

La LOSPP tiene definido un proceso de selección de miembros de mesa, mientras que la nueva ley no detalla el proceso de selección y quiénes tienen derecho a participar pudiendo cambiar en cada elección. La ley no establece un único Reglamento General Electoral, RGE, para las elecciones, como sí lo tiene definido la LOSPP, lo que trae como consecuencia que para cada elección se puedan definir múltiples normativas, dando así un mayor peso a normativas futuras que serán publicadas para cada elección, permitiendo el constante cambio en las reglas de juego. Estos instrumentos deberían ser desarrollados dentro de la Ley, para conocer las condiciones en las que se participa y tener seguridad jurídica al respecto.

La LOPRE no adoptó los avances alcanzados en las normativas sobre el voto automatizado:

- Cantidad de cajas a ser auditadas. En los últimos procesos electorales se había fijado la auditoría del 54,3% de las cajas.
- Desconexión de las capta huellas. En los últimos procesos electorales se había establecido la desconexión de las máquinas capta huellas.
- Impresión de actas antes de transmisión. En los últimos procesos electorales se había establecido la desconexión de las máquinas de votación y la impresión de las actas de resultados antes de la transmisión.
- La nueva ley establece la discrecionalidad del CNE en los reglamentos de auditoría, así como la implementación de un sistema de identificación.

Si bien estos puntos fueron adecuadamente normados en los diferentes Reglamentos para la Elección Parlamentaria 2010, no fueron incluidos en la propia LOPRE.

La Representación Proporcional queda de hecho eliminada en violación a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV). La CRBV ordena aplicar la proporcionalidad y debe entenderse que es a la totalidad, porque conceptualmente no tiene sentido de otra

manera. El principio de eficiencia, o el de participación, no tendrían sentido aplicándose solo a una parte de los escaños, tampoco el de proporcionalidad.

La nueva ley tiene un efecto importante sobre la representación proporcional. Basado en los datos de población aplicables en las elecciones parlamentarias del 2005, la proporción diputado lista/nominal queda 68/32 a nivel nacional, teniendo estados con una proporción 77/23 (Lara y Aragua) y estados con proporción 50/50 (Cojedes, Vargas, Nueva Esparta). Cuando la regulación establecida por el derogado Estatuto Electoral del Poder Electoral, en su artículo 15, señala que por cada estado se elegirá el 40% de los diputados por lista y el 60% de los diputados en circunscripciones nominales.

Tampoco incluye el descuento entre los votos nominales y listas, permitiendo que una fórmula política que haya obtenido 31% de los votos, siendo la mayor minoría, pueda obtener 85% de los puestos en la Asamblea, por poner un ejemplo hipotético.

Con la nueva Ley, el CNE tiene la discrecionalidad de formar los circuitos con combinaciones de Municipios, Parroquias, Comunas o Consejos Comunales. Si bien define un índice poblacional para los circuitos nominales, no establece que es de obligatorio cumplimiento para el CNE, ni con cuánto tiempo de anticipación deben conformarse las circunscripciones, ni tampoco indica cuál es el margen de error para estos circuitos con respecto al índice de población. Lo anterior abre la puerta al CNE para crear los circuitos a conveniencia política.

A pesar de las distintas observaciones a la LOPRE, como las ya indicadas así como otras (por ejemplo, que desde 1958 las leyes electorales han establecido D'Hondt como método de descuento, pero existen otros que también pueden ser considerados como el Cociente natural y restos más altos, que garantiza una mayor proporcionalidad no sólo para las mayorías sino para cada minoría) sustentadas por organizaciones independientes de la sociedad civil organizada y partidos políticos de diversas tendencias e ideologías, este instrumento legal fue sancionado el 31 de julio de 2009 por la AN, con la aprobación de los representantes del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) y del Partido Comunista de Venezuela (PCV), oficializando luego las violaciones a la CRBV asociadas a la aprobación de la LOPRE.

### **2.3.3. Elecciones pendientes por convocatoria (Concejos Municipales, Juntas Parroquiales, Alcaldías y Gobernaciones)**

En agosto del año pasado, cuando se completaba el período de 4 años de los gobiernos correspondientes, debieron realizarse las elecciones de Concejos Municipales y de Juntas Parroquiales; según lo disponen los artículos 82 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM), y los artículos 160 y 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV).

Según la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (LOSPP), vigente para la época y posteriormente derogada por la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE), tales elecciones debían convocarse en febrero del año pasado, pues según el artículo 152 de la LOSPP el CNE debía convocar cada elección con un período de antelación de seis meses

respecto a la fecha de su celebración.

Sin embargo, la Asamblea Nacional reformó el artículo 294 de la LOPPM, en fecha 22 de abril de 2009, postergando con ello las elecciones de Concejales y Miembros de las Juntas Parroquiales para el segundo semestre de 2010. Por su parte, en fecha 27 de mayo de 2010 el Directorio del CNE emitió la Resolución No. 090527-0301, mediante la cual suspendió "por este año (...) la convocatoria a la celebración de los procesos electorales que estaban previstos para celebrarse durante el año 2009", regalándole de esta manera a los funcionarios cuyo período acababa de expirar, un lapso comprendido entre un año y un año y medio, violentando la CRBV de manera expresa. Adicionalmente, se extendió ilegalmente y sin justificación alguna el mandato de Alcaldes de los Municipios Achaguas del Estado Apure y del Municipio Miranda en el Estado Carabobo, entre otros, así como del Gobernador de Amazonas, cuyos períodos de gobierno también vencieron.

Súmate considera que la decisión del Directorio del Consejo Nacional Electoral de elaborar un nuevo cronograma electoral para las elecciones del gobernador del estado Amazonas y 13 alcaldías con circunstancias sobrevenidas, bajo el argumento de que no deben coincidir con las actividades de las elecciones parlamentarias del 26 de septiembre, es una forma de seguir postergando injustificadamente unos comicios que debieron realizarse el pasado año 2009, junto con las de los 2.389 concejales y los 3.207 miembros de juntas parroquiales.

Al evitar decidir la fecha de realización de estos comicios, el CNE continúa concediendo de forma arbitraria un período adicional a estos funcionarios de elección popular, lo que a juicio de esta organización ciudadana implica una usurpación de la soberanía popular que debe expresarse libremente a través de las elecciones.

Con esta decisión el CNE está violando los artículos 5, 63, 160 y 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la reforma del artículo 294 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM), que difirió las elecciones municipales y juntas parroquiales para el segundo semestre de 2010; como también está desconociendo su propia Resolución Nº 090527-0301 del 27 de mayo de 2009, mediante la cual suspendió "*por este año [el 2009] (...) la convocatoria a la celebración de [todos] los procesos electorales que estaban previstos para celebrarse durante el año 2009*".

El pasado 7 de agosto los concejales y miembros de juntas parroquiales de todo el país, el Gobernador del estado Amazonas y los alcaldes de los municipios Achaguas y Miranda, de los estados Apure y Carabobo, respectivamente, cumplieron un año de extensión ilegal e inconstitucional en el ejercicio de sus funciones; ya que fueron elegidos el 07 de agosto de 2005 para un período de cuatro años.

Por tal razón, Súmate introdujo el 9 de julio ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, TSJ, una acción popular de nulidad por inconstitucionalidad de la reforma aprobada por la Asamblea Nacional del artículo 294 de la LOPPM, que pretendió justificar la omisión del CNE en la convocatoria de las elecciones municipales, postergándolas hasta el 2010 aunque debieron celebrarse en agosto de 2009. Aunque este recurso de nulidad por

inconstitucionalidad fue presentado oportunamente por Súmate ante el TSJ, a los fines de impugnar estos actos arbitrarios de posposición de elecciones, ha sido objeto de dilaciones procesales y continúa en trámite para admisión y sentencia.

### **3. Ventajismo**

#### **3.1. Actores**

##### **3.1.1. Partidos políticos. Financiamiento de la campaña**

En el ámbito electoral a escala internacional, ha existido desde hace muchos años un debate sobre cuáles deben ser los mecanismos para que los Partidos Políticos obtengan financiamiento para la campaña electoral y para el pago de publicidad en medios de comunicación. El objetivo de esta discusión es asegurar que la propaganda política no favorezca a los contendientes que dispongan de mayores recursos financieros para la campaña.

El argumento a favor de que los Estados financien a los partidos la propaganda política, es que se supone que esta situación equilibra la contienda entre los participantes y garantiza los derechos de libertad de expresión y pluralismo. El argumento en contra de que el Estado financie la propaganda política está basado en la libertad: todos los partidos o candidatos deben tener acceso libre a la construcción de su estrategia de propaganda política, sin la intervención del Estado sobre sus campañas financieras.

Los sistemas electorales alrededor del mundo se articulan de diversas formas: algunos permiten la búsqueda de fondos para la campaña y la compra ilimitada de publicidad; otros no contemplan permisos para obtener financiamiento privado ya que el Estado lo proporciona; otros mixtos en los cuales el Estado permite el acceso a espacios libres en medios públicos o en medios privados previamente pagados con recursos fiscales, distribuidos equitativamente de acuerdo con ciertos mecanismos.

Son muy pocos los sistemas electorales que permiten a los partidos obtener financiamiento privado y acceder a propaganda política ilimitada (que se permita a los partidos políticos comprar tanta publicidad como les sea posible pagar). En la mayoría de los sistemas que lo permiten, se regula la exposición diaria por candidato o partido. Por ejemplo: en Finlandia se permite entre 10 y 25 segundos y en los Estados Unidos entre 30 y 60 segundos; mientras que en Francia, el Reino Unido y Dinamarca la duración fluctúa entre los 5 y los 10 minutos.

En Venezuela, lo regulado en cuanto al financiamiento de los partidos políticos se encuentra en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Procesos Electorales y en el Reglamento nº 5 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales en Materia de Control del Financiamiento de Campaña Electoral. El sistema electoral venezolano, constitucionalmente, no contempla el financiamiento por parte del Estado a los Partidos Políticos. Esto podría considerarse como una debilidad del sistema ya que la decisión de financiar la mayor parte de los gastos de los partidos es una de las claves de la normatividad

que se debe establecer para los asuntos electorales. Además, al depender fundamentalmente del subsidio estatal, los partidos quedan a salvo del riesgo que significaría el patrocinio a cargo de grupos ilegales o extralegales.

En otros Sistemas Electorales en los cuales el Estado subsidia los gastos de campaña de los Partidos Políticos, cuando el respaldo de carácter privado o no documentado ante la autoridad electoral excede los límites (la Ley debe contemplarlos), los partidos pueden ser sancionados. Junto a salvedades como esas, el sostenimiento con recursos fiscales ha sido alrededor del mundo una de las garantías más importantes para la independencia de los partidos políticos.

La legislación venezolana previa a la Constitución de 1999, contemplaba un subsidio estatal para el pago de propaganda, autorizando al anterior Consejo Supremo Electoral la contribución a las campañas propagandísticas de los partidos, con algunas condiciones asociadas al número de votos obtenidos, con lo cual también se privilegiaba a los partidos más grandes.

Este no es un aspecto trivial y debe ser regulado con el consenso de todos los sectores políticos y sociales luego de una amplia discusión y consulta ciudadana, considerando además que debe resolverse en la práctica la eliminación de la posibilidad de utilizar los bienes del Estado para el proselitismo político, dada la ineficacia de las instancias jurisdiccionales correspondientes para contener los abusos del Ejecutivo Nacional, aún cuando las restricciones constitucionales y legales venezolanas acerca de la materia son claras y aún así son vulneradas reiteradamente. Basado en las legislaciones de otros países, sería recomendable discutir la inclusión en el marco constitucional y legal de aspectos como:

- Si los partidos y candidatos disponen de tiempos gratuitos para publicidad.
- La fórmula para distribuir los tiempos y espacios entre los distintos partidos y candidatos.
- Si se permite la publicidad comercial o pagada.
- Si se limitan los gastos de publicidad.
- Restricciones a los tiempos de las transmisiones electorales.
- El deber de los medios de información relacionado con educación electoral.
- Derecho de réplica.
- Regulaciones en cuanto a sondeos y encuestas de opinión.
- Disposiciones relacionadas con la difamación o la calumnia.

### **3.1.2. Irregularidades en el Simulacro electoral**

El Consejo Nacional Electoral (CNE) estableció en su Cronograma la ejecución de un Simulacro de Votación Nacional para el pasado domingo 22 de agosto, de 8 a.m. a 2 p.m., en 2.976 centros de todo el país. Éste, según declaraciones oficiales, antes y después del evento, tenía objetivos técnicos, básicamente probar la plataforma de transmisión de resultados y el despliegue de la maquinaria a través de los efectivos del Plan República.

De los 2.976 centros, el ente comicial activó 52 centros de votación pilotos, cuyas direcciones fueron publicadas en su página web: [http://www.cne.gov.ve/elecciones/2010/parlamentarias/documentos/CENTROS\\_PILOTOS.pdf](http://www.cne.gov.ve/elecciones/2010/parlamentarias/documentos/CENTROS_PILOTOS.pdf).

En procesos comiciales pasados, por ejemplo en el Simulacro realizado el 26 de octubre de 2008, previo a las Elecciones Regionales de ese año, aunque también se activaron 52 centros pilotos en los que los electores pudieron probar toda la infraestructura asociada a cada centro de votación, en el resto de los centros involucrados en las pruebas de transmisión fue posible para cualquier ciudadano interesado interactuar con la máquina de votación, hacer pruebas y conocer las boletas electrónicas que se utilizarían posteriormente para votar.

En esta oportunidad, sin embargo, fue divulgada la información acerca de los centros de votación pilotos, 52 a nivel nacional, como los únicos lugares en los que se permitiría la presencia de los ciudadanos durante el Simulacro. Esto permitiría a los asistentes familiarizarse con el proceso a través de las siguientes acciones, entre otras: observar los tarjetones electorales, saber cuántos votos emitir según su circunscripción (nominal, lista, indígena si aplica, a la Asamblea Nacional; Parlatino lista, Parlatino nominal indígena), ubicar los partidos y candidatos de su preferencia en los tarjetones, ver las boletas electrónicas; observar los distintos tipos de máquinas y sus conexiones y el tiempo promedio para votar (una oportunidad de 6 minutos).

Los 52 centros de votación pilotos con acceso a los ciudadanos, fueron distribuidos de la siguiente forma: 2 en cada uno de los estados del país, con la excepción del Distrito Capital con 4 y Zulia y Miranda con 3 cada uno, siendo instaladas 3 mesas por centro de votación en el Distrito Capital, Miranda y Zulia; y 2 mesas de votación en cada uno de los centros del resto de los estados del país. En los estados Amazonas, Guárico y Portuguesa los dos centros de cada Estado estuvieron ubicados sólo en la capital.

Como resultado de la observación, se destaca lo limitado del Simulacro, manifestándose la insuficiencia de los 52 centros y las 3 mesas por centro de votación en el Distrito Capital, Miranda y Zulia; así como de las 2 mesas de votación dispuestas por el CNE para los centros de votación del resto de los estados del país.

Las direcciones de los 52 centros de votación del Simulacro, publicadas en la página web del CNE, carecían en muchos casos de los datos completos que permitieran a cualquier ciudadano común - no inscrito en alguno de ellos - identificarlos. Por su parte, no fueron publicadas las direcciones del resto de los 2.976 centros que participarían en el Simulacro y, en todo caso, aunque algunos de ellos fueron accesibles a primera hora de la jornada, se pudo conocer que el Plan República recibió en la mañana una instrucción nacional para impedir la participación de electores en centros no incluidos entre los pilotos.

Se documentó manifestaciones de ventajismo e intimidación del oficialismo en centros de votación, con uso inconstitucional e ilegal de recursos públicos para un evento de campaña electoral anticipada, en el que pudo apreciarse abiertamente el abuso del Estado a nivel nacional y, en algunos casos, de los gobiernos locales.

Mientras el CNE limitó la posibilidad de participación de la ciudadanía en general, activando para la participación de los electores menos del 1% de los centros del país, pretendiendo que cada centro de votación del Simulacro pudiera atender al electorado interesado inscrito en 239 de los centros previstos para las Parlamentarias (en promedio), el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) utilizó el Simulacro de Votación como una actividad de arranque adelantado de la campaña electoral (que oficialmente comenzaría tres días después, el miércoles 25 de Agosto, según disposición del mismo CNE), desarrollando en la calle y en los centros de votación actos proselitistas, con "puntos rojos", toldos, en los alrededores de los centros de votación, en un claro ejemplo de ventajismo electoral, de amedrentamiento a los factores adversos al gobierno y de intimidación al electorado, que incluso llegó a derivar en algunos casos en violencia y agresiones físicas hacia los ciudadanos presentes. Todo esto ocurrió no sólo frente a la mirada cómplice de funcionarios del CNE y del Plan República, sino bajo su protección, y en algunos casos la de motorizados identificados en su indumentaria con símbolos de instituciones gubernamentales.

Las limitaciones físicas indicadas anteriormente, afectadas además por el ambiente generado por el oficialismo en muchos de los centros pilotos, originaron gran lentitud en el proceso de familiarización de los participantes con la plataforma de votación, generando la deserción de muchos de ellos, que se retiraron al observar las colas o luego de mantenerse por horas en ellas, a medida que transcurrió el desarrollo de la jornada; especialmente a partir de la 1:00pm cuando se anunció en las colas que a partir de las 2:00pm las máquinas serían desconectadas, a pesar de que hubiera aún personas en ellas.

Dado que para las Elecciones Parlamentarias el país está dividido en 87 circunscripciones nominales, los centros de votación habilitados para el Simulacro evidentemente resultaron insuficientes para que los electores en general tuvieran la oportunidad de familiarizarse con el proceso electoral. Este objetivo sólo pudo ser cumplido por un reducido grupo de ciudadanos que pudo llegar a las máquinas de votación dispuestas en estos pocos centros.

El Simulacro de 2010 representó un retraso, comparándolo con el de las Elecciones Regionales de 2008, ya que en esa oportunidad se permitió que los ciudadanos interesados asistieran a todos los centros en los que estaban dispuestas máquinas de votación y personal del CNE, para familiarizarse con la infraestructura electoral. El pasado 22 de agosto los funcionarios del Plan República recibieron instrucciones para impedir este tipo de acceso en los 2.976 centros de votación que no pertenecían al reducido grupo de 52 abiertos a los electores, por lo que la oportunidad para los ciudadanos de participar en el Simulacro fue restringida.

Para las próximas elecciones, una buena referencia que debería tomar en cuenta el CNE para el despliegue del Simulacro son las 1.135 parroquias que hay en el país. En al menos un centro de votación por cada parroquia en el Simulacro, se debería permitir la participación de los electores.

Por ser un Simulacro de Votación, sobre lo que debería ocurrir el 26 de septiembre, el CNE ha debido evitar los actos proselitistas del PSUV o de cualquier otro partido que hubiera incumplido de esta manera con la normativa electoral, por violar las condiciones de igualdad

de los diversos competidores para el evento electoral. El CNE no debió permitir el proselitismo en los alrededores de los centros de votación, ni la campaña electoral antes del período establecido para la misma desde el miércoles 25 de agosto hasta el jueves 23 de septiembre.

### **3.1.3. Uso de bienes y recursos del Estado**

Súmame denunció formalmente al Presidente de la República por el uso de la plataforma de medios de comunicación social del Estado y de la infraestructura pública cultural y de entretenimiento de los venezolanos, para nueve actos proselitistas, en beneficio del Partido Socialista Unido de Venezuela, PSUV, durante el primer semestre de este año. La denuncia se formuló el 12 de julio de 2010 ante la Contraloría General de la República, porque tiene la responsabilidad de controlar las gestiones administrativas de todos los poderes públicos; y el 19 de julio ante el Consejo Nacional Electoral, porque tiene el deber de aplicar los correctivos necesarios para evitar que estos abusos, inconstitucionalidades e ilegalidades se sigan cometiendo.

En el documento consignado ante la Contraloría General de la República, Súmate denunció que de las 170 alocuciones presidenciales (15 Aló Presidente, 38 cadenas nacionales, 105 programas especiales, 9 entrevistas especiales y 3 ruedas de prensa); nueve de ellas fueron explícita y completamente a favor del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV). También denunció que en algunas de las restantes 161 alocuciones, el Presidente hizo campaña a favor de sus candidatos a diputados a la Asamblea Nacional y se pronunció abiertamente en contra de la oposición política, para lo cual dio como prueba el Programa Aló Presidente, desde Filas de Mariche en Caracas, el 17 de enero de 2010.

Con esta utilización de la plataforma de medios de comunicación social y de la infraestructura física pública para la cultura y el entretenimiento del Estado venezolano, el Presidente de la República viola disposiciones constitucionales y legales que exigen que los funcionarios públicos estén al servicio del Estado y no de parcialidad política alguna:

- Los artículos 21.1, 67 y 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,
- Los artículos 13 y 18 de la Ley Contra la Corrupción,
- El artículo 75 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales,
- El artículo 91 numeral 5 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal,
- El artículo 9 del Reglamento N° 5 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales en Materia de Control del Financiamiento de Campaña Electoral, y
- Los artículos 5, 18 y 19 del Reglamento N° 6 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales en Materia de Propaganda Electoral.

Súmame solicitó al Contralor General de la República:

- Abrir un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad del Presidente de la República en estas denuncias, ya que dispone de fondos y bienes públicos para financiar la campaña electoral, con lo cual se está aprovechando de su investidura y cargo público para favorecer una parcialidad política, lo cual está sancionado en la Ley



Contra la Corrupción y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

- Oficiar a los organismos competentes para que establezcan las responsabilidades a que haya lugar en virtud de las repetidas violaciones a la legislación mencionada; entre ellos a la Fiscalía General de la República.
- Exigir al Presidente de la República, como a su partido PSUV, a cancelar los costos estimados que adeudan por la transmisión ilegal de actos explícitamente proselitista, a través de la plataforma pública de medios de comunicación social y edificaciones públicas.

A principios de Septiembre de 2010, la Contraloría General de la República se limitó a notificarle a Súmate que había abierto un expediente para el estudio del caso presentado ante esa instancia.

Así mismo, los representantes de Súmate fueron al CNE el 19 de Julio de 2010, donde fueron atendidos por el Rector Vicente Díaz, a quien le hicieron entrega de la documentación pormenorizada, acompañada de las respectivas grabaciones de los nueve programas a favor del PSUV y de los candidatos que representan a esta parcialidad política, que fueron transmitidos por la plataforma de medios de comunicación pública y en los cuales se utilizó la infraestructura física pública para la cultura y el entretenimiento, perteneciente a todos los venezolanos: cuatro (4) veces el Teatro Teresa Carreño, tres (3) veces el Teatro Municipal de Caracas y dos (2) veces el Poliedro de Caracas.

Este ventajismo electoral ha ocurrido durante el desarrollo del proceso preparatorio de las elecciones convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de septiembre de 2010 violándose lo dispuesto sobre uso de bienes y recursos del Estado y conducta de funcionarios públicos en la campaña electoral, según se establece en la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE), así como el Reglamento N° 5 de la LOPRE en materia de Control del Financiamiento de Campaña Electoral, el Reglamento N° 6 de la LOPRE en materia de Propaganda Electoral y el Reglamento Especial del CNE sobre la Campaña Electoral para las Elecciones Parlamentarias 2010.

En la denuncia consignada, esta organización ciudadana solicitó al CNE iniciar un procedimiento administrativo y aplicar la multa establecida en el artículo 33 del Reglamento N° 6 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales en Materia de Propaganda durante Campaña Electoral; consistente entre cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) a siete mil Unidades Tributarias (7.000 U.T.), de conformidad con lo previsto en el artículo 232 numeral 4 de la LOPRE, por adelanto de la campaña electoral y uso ilegal de recursos y bienes del Estado en la misma.

Súmate continuó el operativo de monitoreo de medios de comunicación y desde la fecha de inicio oficial de la campaña electoral, el pasado miércoles 25 de agosto hasta este miércoles 22 de septiembre. En este periodo el Presidente de la República ha tenido cuarenta y cuatro (44) actos, que han sido transmitidos por los medios de comunicación el Estado, siendo la señal matriz Venezolana de Televisión (VTV), y en algunos de ellos también se han utilizado instalaciones públicas del Estado para el entretenimiento y la cultura, como el Teatro Teresa Carreño y el Hotel Alba.

El total de horas de transmisión por la plataforma de medios de comunicación pública de los cuarenta y cuatro (44) actos del Presidente de la República es de ciento cinco (105) horas, con un promedio de tres horas y media diarias (3,5) si se distribuyeran uniformemente en estos veintinueve (29) días medidos del período oficial de campaña electoral, que culmina este jueves 23 de septiembre.

De estos cuarenta y cuatro (44) actos del Presidente de la República transmitidos por la plataforma de medios de comunicación social del Estado en estos 29 días de campaña electoral, veintiuno (21) actos del Presidente Chávez han sido proselitistas, en los ha hecho campaña con los candidatos a diputados a la Asamblea Nacional y militantes del Partido Socialista Unido de Venezuela. Su distribución es la siguiente:

- Dieciséis (16) caravanas
- Cinco (5) actos, que en su mayoría ocurrieron en instalaciones públicas del Estado para el entretenimiento y la cultura.

Estos veintiún (21) actos proselitistas del Presidente de la República ocurrieron en las entidades federales Distrito Capital (7), Anzoátegui (2), Nueva Esparta (1), Aragua (2), Zulia (1), Lara (1), Táchira (2), Falcón (1), Miranda (2) y Mérida (2).

El promedio de cada una de las caravanas y actos proselitistas es de dos (2) horas que multiplicado por los veintiuno (21) actos del Presidente de la República, da un total de cuarenta y dos (42) horas de transmisión, que han sido transmitidos por los medios de comunicación el Estado, utilizando como señal matriz Venezolana de Televisión (VTV).

Los restantes veintitrés (23) actos fueron alocuciones propias de su investidura como Jefe de Estado; sin embargo, en algunas de ellas también ha hecho campaña electoral, ya que promovió a los candidatos a diputados por el PSUV a la Asamblea Nacional y se pronunció en contra de la oposición con su reiterada actitud de intolerancia, prohibida igualmente por el Reglamento correspondiente, distribuidos en:

- Seis (6) cadenas nacionales. El promedio de cada una de las cadenas presidenciales es de dos (2) horas, multiplicado por las seis (6) que tuvieron lugar en este período de campaña electoral, da un total de doce (12) horas de transmisión por todos los medios audiovisuales y radioeléctricos del país.
- Diecisiete (17) transmisiones y programas especiales. El promedio de cada una de las transmisiones es de tres (3) horas, multiplicadas por las diecisiete (17) alocuciones del Presidente de la República, proporciona el resultado total de cincuenta y uno (51) horas.

#### **3.1.4. La denuncia como antídoto al ventajismo**

Como parte de sus funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe informar a los venezolanos en el extranjero los sitios donde podrán ejercer su derecho al voto para las elecciones al Parlamento Latinoamericano; pero esto no le da derecho a participar

deliberadamente en la campaña electoral y menos inducir a votar por los candidatos a diputados del PSUV ante este foro deliberativo.

Sin embargo, en un video en su portal Web ([www.mre.gov.ve](http://www.mre.gov.ve)), detectado y denunciado por las redes sociales por Súmate el martes 14 de Septiembre de 2010, este despacho explicó el proceso de votación, remarcando los óvalos en el tarjetón electoral para el Parlatino pertenecientes a las dos opciones asociadas a los candidatos del partido del gobierno nacional: el primero voto lista y el segundo voto nominal indígena.

El ordenamiento jurídico venezolano establece que los *“funcionarios públicos están al servicio del Estado y no de parcialidad alguna”*, y el mismo enfatiza que *“no podrán destinar el uso de los bienes públicos o los recursos que integran el patrimonio público para favorecer a partidos o proyectos políticos”*: artículo 145 de la Constitución, el artículo 13 de la Ley Contra la Corrupción, el artículo 75, numeral 13, de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, el artículo 9 del Reglamento N° 5 en Materia de Control del Financiamiento de Campaña Electoral, y los artículos 5.14, 17, 18 y 19 del Reglamento N° 6 en Materia de Propaganda Electoral.

Ante esta flagrante violación de las leyes de la República y reglamentos electorales, Súmate exhortó al Poder Electoral a aplicar las sanciones administrativas a los funcionarios públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que utilizaron los bienes y recursos del Estado en la campaña electoral. El video fue retirado de la página web en la misma fecha de la denuncia pública.

## **3.2. Electores**

### **3.2.1. La publicidad y su influencia electoral**

La influencia de la propaganda en los seres humanos es una materia que ha sido objeto de innumerables estudios. Aunque difieren en cuanto a la cuantificación del potencial impacto, todas coinciden en que ésta efectivamente tiene la capacidad de influir en la forma como las personas se comportan frente a un determinado producto que se publicita, desde una gaseosa, hasta un candidato electoral.

Desde esta perspectiva las leyes alrededor del mundo contemplan regulaciones relacionadas con lo que pueden o no hacer los Partidos Políticos durante una elección en cuanto al empleo de publicidad y propaganda. Lógicamente, estas regulaciones se aplican especialmente durante el periodo de campaña, o algún segmento de él.

Puede darse que haya un periodo de campaña durante el que se apliquen regulaciones concretas y otro en el que se conserven prácticas convencionales. El periodo formal u oficial de campaña suele comprender un lapso previo a las elecciones. Sin embargo las actividades orientadas a acceder a un cargo público usualmente se llevan a cabo durante un periodo mayor al oficial, lo cual en algunos casos genera la percepción de que siempre se está en campaña.

Una de las formas en las cuales se manifiesta el ventajismo electoral y su influencia en los resultados de los comicios, es la publicidad. Definitivamente hay mecanismos y estrategias comunicacionales que están orientados a avasallar a los votantes y entre los instrumentos aplicados están los colores, emblemas, símbolos, melodías, palabras y acciones que empujan al ciudadano a tomar consciente e inconscientemente ciertas decisiones en provecho de la tendencia política que utiliza esta estrategia, que fundamentalmente se concentra en la inundación y el rebosamiento de espacios publicitarios.

Al respecto, en Venezuela la estrategia del Ejecutivo Nacional de abrumar a la ciudadanía con propaganda es evidente. Para ello, además, se usan los recursos del Estado (la prensa escrita, medios electrónicos y audiovisuales) para propósitos electorales y para la difusión de la "gestión de gobierno", con lo cual se configura la aplicación del ventajismo oficialista. Así mismo, son copados en todo el país espacios en carreteras y calles para colocar vallas publicitarias, afiches, cruza calles y portales.

Este tipo de mensaje o publicidad, aunque es captado a primera vista, también va dirigido al subconsciente. La idea es activar inconscientemente a los electores hacia determinado objetivo. Psicológicamente esto influye en el ciudadano ya que genera la sensación de que la causa contraria es inferior y que el que cuenta con ese nivel de despliegue, tiene la contienda ganada de antemano, amedrentando a sus opositores y entusiasmado a sus seguidores.

En fin, la estrategia de influencia electoral en Venezuela se ha materializado mediante un ventajismo exacerbado y se ha instrumentado a través de la condensación de imágenes por representación simbólica; la mitificación del líder, desarrollando una campaña que se fija en la grandilocuencia del liderazgo, la minimización del adversario y no en el debate de ideas; la hipersimbolización del sistema ideológico, lo cual resume el sistema ideológico a emblemas irrenunciables (la Patria, el Libertador, etc.); la aplicación de la comunicación como verdad suprema; y la ocultación de la realidad política, orientada a resaltar lo accesorio y cubrir lo esencial.

### **3.3. Procesos**

#### **3.3.1. Reglamentaciones pendientes por parte del CNE**

Hay aspectos de la LOPRE que están pendientes por reglamentar. Aunque el CNE para las Elecciones Parlamentarias aprobó y publicó hasta la fecha nueve reglamentos sobre aspectos fundamentales que contempla la Ley Orgánica de Procesos Electorales, y dos referidos a la Observación Nacional Electoral y Acompañamiento Internacional Electoral, y a la Campaña Electoral, respectivamente.

En este sentido la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE) aprobada en agosto del año pasado, 2009, no establece plazos específicos para la elaboración por parte del CNE de 23 aspectos que deben ser desarrollados en los reglamentos previos a cada elección. Aunque la ley electoral derogada por la LOPRE sí establecía estos lapsos, estos fueron violados sistemáticamente por el CNE en los últimos procesos de votación, dificultando la labor de las

organizaciones que trabajan en formación electoral, al aprobar las normativas a poco tiempo de las elecciones.

Aunque para este año los Reglamentos comenzaron a aprobarse a principios de año, para mencionar un ejemplo reciente, el CNE modificó el jueves 22 de julio de 2010 el Reglamento No. 4, aprobado previamente el 25 de febrero de 2010, para eliminar la utilización del sello "VOTO"; básicamente la mesa tendrá ahora sólo un sello, el de "NO VOTO".

Estos cambios afectan los procesos de formación de los testigos electorales, sobre todo sabiendo que ya el manual de formación fue elaborado y se deberán explicar estos cambios y hacer una fe de errata.

Parte del contenido de esta Ley atenta contra el Principio de Confianza, al darle legalidad al uso de la captahuellas (artículo 93) en los procesos electorales; sin embargo, omite el tema de las obligadas y necesarias auditorías del sistema automatizado de votación, la figura y funciones de los Coordinadores de Centros de Votación, las atribuciones específicas del Plan República, la apelación y los pasos a seguir en caso de diferencias entre escrutinio y auditoría, la nulidad de las votaciones por discrepancias escrutinio – auditoría, el porcentaje de las mesas a auditar, el procedimiento cuando un elector pretenda votar con su dedo impregnado de tinta, la impresión de las actas antes de la transmisión, al igual que la desconexión de las máquinas durante el proceso de votación, la desconexión de las máquinas captahuellas, y los lapsos y regulaciones para cada campaña electoral quedarán a discreción del CNE.

## **4. Intimidación**

### **4.1. Actores**

#### **4.1.1. Financiamiento a ONG ´s (caso Súmate)**

La forma en la que comúnmente se manifiesta la intimidación es en la amenaza al secreto del voto, según la cual quienes hacen campaña por el oficialismo hacen creer que el gobierno podrá saber por quién vota cada elector. No obstante, la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, TSJ, de fecha 22 de Julio de 2010, es otro recurso aplicado por los Poderes Públicos para la intimidación, pretendiendo detener la participación de Súmate en la promoción y defensa del voto de todos los venezolanos, así como callar nuestras denuncias de ventajismo electoral.

Sin embargo, en el caso de Súmate estos intentos de amedrentamiento no hacen sino fortalecer las denuncias de la organización, acerca de las inconstitucionalidades e ilegalidades de muchas de las acciones del Poder Electoral venezolano, así como las propuestas de la organización para el respeto de los mecanismos democráticos contemplados en la Constitución y leyes venezolanas.

En este caso en particular, la pretensión intimidatoria de la Sala Constitucional fortalece las acciones que hace Súmate y otras organizaciones democráticas para promover que todos los ciudadanos voten, así como para fomentar la defensa del voto.

La sentencia se pronuncia respecto a un recurso presentado por Súmate el año pasado ante el TSJ, contra la convocatoria del referendo de la enmienda que terminó por aprobar la posibilidad de reelegir indefinidamente al Presidente, proceso que a juicio de Súmate fue claramente inconstitucional. El ponente fue el Magistrado Vicepresidente de la Sala Constitucional, Francisco Carrasquero, quien fuera Presidente del CNE para la época de la recolección de firmas y la convocatoria del Referendo Revocatorio Presidencial de 2004. En aquella oportunidad, este ciudadano fue presentado por el oficialismo como el rector independiente en el Directorio del CNE, que para la época estaba conformado además por dos ciudadanos identificados con el oficialismo y dos identificados con la oposición.

La sentencia “declara la falta de legitimación de Súmate para interponer” el recurso en cuestión, “por carecer de legitimidad para actuar en defensa de intereses extranjeros sobre asuntos de política interna”, basándose en la recepción de recursos por parte de esta organización no gubernamental de una Fundación norteamericana (NED). Según la sentencia, la acción de Súmate de introducir su recurso contra la Enmienda Constitucional, estaría sometida “a la línea de actuación que determina el financista para que continúe la asignación de fondos”.

Si bien la decisión expresada en la sentencia se refiere exclusivamente al recurso intentado por Súmate contra la Enmienda Constitucional, en la argumentación acerca de la legitimación de esta organización no gubernamental para presentarlo, se establece “que la obtención de recursos financieros, ya sea de manera directa o indirecta, provenientes de estados extranjeros con la intención de emplearse en perjuicio de la República, los intereses del pueblo, actos políticos o sociales, económicos etc., podría eventualmente configurar el delito previsto en el artículo 140 del Código Penal Venezolano (...), concretamente, referido a la traición a la Patria y otros delitos contra ella”.

Por lo pronto, mientras los asesores jurídicos de Súmate en coordinación con los de otras organizaciones no gubernamentales preparan las respuestas jurídicas correspondientes, de manera de manifestarse contundentemente al nivel nacional e internacional en contra de esta sentencia, cabe destacar que la misma tiene el voto salvado del Magistrado Pedro Rondón Haaz, con cuyos argumentos - que forman parte de la sentencia - está de acuerdo esta organización ciudadana.

En particular, el voto salvado cita el Informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Democracia y Derechos Humanos en Venezuela”, que no sólo establece que “las organizaciones de la sociedad civil pueden legítimamente recibir fondos de ONG’s extranjeras o internacionales, o de gobiernos extranjeros, para promover los derechos humanos”, sino que además “los Estados deben abstenerse de restringir los medios de financiación de las organizaciones de derechos humanos a fondos extranjeros...”.

Como se recuerda también en el voto salvado que forma parte de la sentencia, citando el Informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos acerca de Venezuela, "A efectos de permitir que los defensores de derechos humanos puedan ejercer libremente su importante labor, la Comisión recomienda: (...) 8. Abstenerse de imponer a las organizaciones de derechos humanos restricciones ilegítimas a su financiamiento, incluyendo el financiamiento externo".

Finalmente, es menester precisar que el financiamiento internacional es parte de la naturaleza de las Organizaciones No Gubernamentales, dado que según su mismo nombre lo indica, para que puedan mantener su independencia, deben procurar fondos no controlados por los gobiernos de los países en los que operan. Con un gobierno como el venezolano actual, pareciera existir la pretensión de eliminar las Organizaciones No Gubernamentales para convertirlas en Organizaciones Pro Gubernamentales.

Llama la atención que los ataques recibidos por la organización a través de esta sentencia, así como de manifestaciones públicas de voceros del oficialismo, se realizan aún cuando esta organización ciudadana no ha recibido ningún tipo de financiamiento por la vía de la cooperación internacional en los dos últimos años, aunque por lo anteriormente expuesto no considera que tal práctica atente en forma alguna con el ordenamiento legal venezolano.

#### **4.1.2. Inhabilitaciones políticas**

El pasado 19 de mayo de 2010 la Sala de Casación Penal del TSJ declaró sin lugar el recurso de nulidad en contra de la sentencia de los ex comisarios de la Policía Metropolitana Iván Simonovis, Lázaro Forero y Henry Vivas impidió su derecho a ser elegidos como diputados a la Asamblea Nacional el próximo 26 de septiembre, como también afectó el derecho del resto de los ciudadanos a elegirlos. El Poder Electoral está obligado por la Constitución de la República a garantizar a todos los venezolanos su derecho a elegir y a ser elegidos.

Este tipo de decisiones, producidas en lapsos procesales mínimos, además de vulnerar el derecho al debido proceso, ratifican la percepción ciudadana de que el poder judicial venezolano no es independiente ni autónomo.

Adicionalmente, se produjeron otras inhabilitaciones por parte de la Contraloría General de la República, que afectaron a varios precandidatos, a quienes el CNE no les permitió su inscripción como candidatos y que obligó a las fuerzas que los respaldaban a sustituirlos.

En definitiva, los rectores electorales se prestaron al juego del gobierno nacional de negarle sus derechos políticos a este grupo de venezolanos presos o en libertad condicional, sustentándose en un proceso judicial evidentemente político, ya que el único impedimento legal aplicable ha debido ser una sentencia definitivamente firme dictada por un tribunal penal, según lo contemplado en el artículo 42 de la Constitución de la República y el artículo 23 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos.

El artículo 23 de la Convención señala: "Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal".

No obstante, lo señalado por la Carta Magna, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo validó las sanciones administrativas impuestas por Russián y aseveró que las mismas se ajustan al texto fundamental. Asimismo en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reposa desde el año pasado una denuncia interpuesta por el ex alcalde de Chacao, Leopoldo López, contra las inhabilitaciones.

Hasta 2010, según información oficial del Ministerio Público, se han efectuado 622 inhabilitaciones políticas, en lo que representa una demostración inequívoca de intimidación política.

#### **4.1.3. Independencia del Plan República**

El Consejo Nacional Electoral (CNE), en directorio efectuado el 26 de agosto de 2010, rechazó la petición hecha por la abogada Rocío San Miguel, directora de la organización Control Ciudadano ([www.controlciudadano.org](http://www.controlciudadano.org)), de iniciar una investigación sobre la inscripción de al menos 30 militares en el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV). Entre los militares señalados por San Miguel figuraron el contralmirante Francisco Ortega Castillo, jefe del Comando Regional N° 7, y el general Luis Bohórquez Soto, jefe del Comando Regional N° 4, ambos responsables del Plan República a implementarse en las elecciones parlamentarias.

Esta situación, además de contravenir lo dispuesto en la Constitución de la República, compromete la neutralidad de la Fuerza Armada Nacional en el Plan República, a través del cual sus miembros son los responsables de la logística, el reguardo de los materiales y equipos, así como de la seguridad y el orden público en los centros de votación, especialmente durante los actos de Escrutinio y Verificación Ciudadana.

Según el Artículo 328 de la Constitución, la Fuerza Armada Nacional constituye una institución esencialmente profesional, sin militancia política, la cual en el cumplimiento de sus funciones, está al servicio exclusivo de la Nación y en ningún caso al de persona o parcialidad política alguna. Aunque la Constitución permite el derecho al sufragio de los efectivos militares, en su Artículo 330 también expone que no les está permitido optar a cargo de elección popular, ni participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político.

En esa oportunidad las rectoras Tibusay Lucena, Sandra Oblitas, Tania D' Amelio y Milagros Socorro, indicaron que la inscripción de militares en partidos políticos no es



competencia del órgano comicial, y precisaron que corresponde a la Fuerza Armada Nacional abordar la denuncia presentada por la abogada San Miguel.

Súmate considera que el CNE debe aprovechar esta denuncia para exhortar a los componentes de la FAN a dar muestras fehacientes de independencia de toda línea partidista, tal como lo exigen la Constitución y leyes de la República, con el fin de que los diferentes actores políticos no cuestionen ni rechacen su intervención, a través del Plan República, durante la jornada electoral.

## **4.2. Electores**

### **4.2.1. Intimidación a través de capta huellas y otros mecanismos**

Las máquinas captahuellas resultan inútiles, ya que no garantizan el principio de “un elector, un voto”; para ello, una tinta indeleble efectiva es suficiente. Además, las mismas pudieron ser utilizadas en el pasado como mecanismo de ventajismo político a favor del Gobierno, permitiéndole saber durante el proceso de votación quiénes estaban votando.

Lo que sí logran las captahuellas es intimidar y asustar al ciudadano, lo cual se refleja en encuestas que han indicado que más del 60 por ciento de los venezolanos rechazan su utilización. Si el CNE hubiera querido generar confianza en los ciudadanos, debió haber eliminado el uso de las captahuellas.

Los efectos perversos de las máquinas captahuellas en los resultados de las Elecciones son incuantificables, sin embargo, dada la situación del manejo de los poderes públicos al antojo del Presidente, se puede crear una matriz de opinión que distorsiona la preferencia en el voto.

El temor a que a través de las máquinas captahuellas el CNE pueda conocer el voto individual de cada elector, lo cual recientemente se ha alimentado con otros supuestos medios que según se difunde a través de medios bajo el control del oficialismo podría aplicar el ente electoral (Satélite Simón Bolívar, Reconocimiento digital por parte de la máquina de votación, etc.) para disponer de esta información y proporcionársela al Gobierno, puede tener como consecuencia electoral alguno de los impactos siguientes,

- Electores coaccionados para cambiar su voto; es decir, electores que sin tener genuinamente la preferencia de votar por un candidato X, lo hicieron al sentir que su voto no sería secreto y que su verdadera preferencia puede ocasionarles algún perjuicio; entre éstos están funcionarios públicos, beneficiarios de los programas sociales, contratistas del Estado y ciudadanos en general. Para corregir este impacto, habría que multiplicar por dos a cada elector coaccionado (voto ganado por el candidato X y voto perdido por el candidato contrario).
- Abstencionistas coaccionados para votar; es decir, electores que en condiciones normales se abstienen de votar pero que son movilizados electoralmente para evitar posibles represalias políticas; entre éstos se encuentran las mismas categorías

indicadas para el caso anterior. Para corregir este impacto habría que restarle un voto al candidato X por cada elector coaccionado.

- Electores que se abstienen de ejercer su derecho al voto; es decir, aquellos que al preferir votar por el candidato opositor optan por abstenerse para evitar represalias políticas; entre éstos estarían ciudadanos en general con mayor independencia del Estado. Para corregir este impacto habría que sumarle un voto al candidato opositor por cada abstencionista coaccionado para no votar.

El antídoto usado por Súmate para enfrentarse a la irregularidad del uso de las captahuellas, una vez que se realizaron las revisiones técnicas correspondientes sobre el Sistema Automatizado de Votación y que esto fue efectivamente verificado, fue recordar a los electores que el voto es secreto.

### **4.3. Procesos**

#### **4.3.1. Restricciones a la libertad de expresión**

Una de las responsabilidades del Estado venezolano en un ambiente electoral es garantizar el total respeto a los derechos humanos, especialmente el de la Libertad de Expresión para que se dé el debate intenso y abierto entre los candidatos y las fuerzas políticas que los respaldan sobre todas las cuestiones de interés público; sin embargo, hay una serie de hechos que ensombrecen y enturbiaron el ambiente electoral en el que estuvo inmerso el país, entre los cuales destacan:

- La persecución judicial, medidas de coerción y amenazas contra periodistas, directivos de medios de comunicación social y ciudadanos en general, por informar y opinar de forma diferente a la óptica de los altos funcionarios del gobierno nacional;
- La sentencia judicial contra el periodista del diario El Carabobeño Francisco "Pancho" Pérez;
- El cierre definitivo de RCTV Internacional en este año 2010 y el cese de transmisiones de 32 emisoras de radio y 2 televisoras regionales en agosto de 2009, junto con las medidas administrativas contra otros medios de comunicación por parte de CONATEL, como la restricción del límite geográfico de cobertura de las transmisiones a la emisora Radio Victoria FM, en el estado Aragua;
- La utilización de la plataforma de medios de comunicación pública y privada, en particular a través de las cadenas presidenciales de radio y televisión, para beneficiar a una parcialidad política como el PSUV; lo cual es una clara muestra de ventajismo electoral.

Ante estas restricciones a la Libertad de Expresión antes del proceso electoral de este 26S, Súmate exhortó, sin respuesta de las instancias respectivas:

- A la Fiscalía General de la República, que cese la persecución judicial a periodistas, directivos de medios de comunicación social y ciudadanos en general por el hecho de informar y opinar.

- Al Poder Judicial, otorgue la libertad a los políticos, periodistas y ciudadanos en general detenidos por el supuesto delito de información y opinión.
- Al gobierno nacional, que demuestre tolerancia política en relación con las críticas a su gestión por parte de candidatos, periodistas y ciudadanos en general, y que cese las agresiones, amenazas y la apertura de medidas administrativas y sanciones pecuniarias contra los medios de comunicación social, sus directivos y trabajadores.
- Al Ministerio de Información y Comunicación y los directivos de los medios de comunicación social del Estado, que aseguren que haya imparcialidad y equilibrio en sus diferentes espacios informativos y de opinión; y que ofrezcan una cobertura igualitaria de los argumentos a favor de todas las partes y otorguen a todos los candidatos y partidos que los respaldan un acceso igualitario para que transmitan sus propuestas al electorado.

## **5. Diseño y control a la medida**

### **5.1. Actores**

#### **5.1.1. Selección inconstitucional de nuevos rectores del CNE**

El año pasado se nombraron dos nuevas rectoras principales del Poder Electoral, Socorro Elizabeth Hernández y Tania D'Amelio Cardiet, así como el suplente Iván Zerpa, a pesar de sus vinculaciones con el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), violando así el artículo 296 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), según el cual "El Consejo Nacional Electoral estará integrado por cinco personas no vinculadas a organizaciones con fines políticos".

Esta designación inconstitucional fue denunciada oportuna y formalmente por Súmate ante las instancias jurisdiccionales correspondientes (Comité de Postulaciones Electorales, Asamblea Nacional, Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia), ya que se venía fraguando desde la conformación del Comité Preliminar del Comité de Postulaciones Electorales (CPE) con once (11) diputados afectos al oficialismo, continuando con la forma irregular de la convocatoria a la sociedad civil para integrar al CPE, como a la selección de los diez (10) miembros de la misma para su constitución, vinculados igualmente a la tendencia política del Presidente de la República. Finalmente, se incorporó en la lista definitiva de postulados por el CPE ocho (8) ciudadanos que fueron objetados por su militancia y vinculación con el PSUV, entre los cuales se seleccionaron las dos rectoras principales y el rector suplente mencionados anteriormente.

Desde esta perspectiva Súmate considera como inconstitucional e ilegal el nombramiento de los dos nuevos rectores principales. De acuerdo con esta organización usurparían la autoridad de estos importantes cargos por no cumplir con las normas constitucionales. Aunque la Sala Político-Administrativa del TSJ no se pronunció con respecto a la medida cautelar solicitada por Súmate, se considera que esta Sala debe considerar el Recurso Contencioso Administrativo cuanto antes, como una acción indispensable para salvaguardar los derechos de la población venezolana de tener rectores electorales imparciales y contar con un sistema electoral realmente confiable, tal como lo exigen los artículos 294 y

296 de la Constitución de la República de Venezuela (CRBV) y los artículos 3, 7, 8, 9 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE). "Con ello estará otorgando una verdadera tutela judicial efectiva".

El artículo 296 de la CRBV expresa textualmente:

***"El Consejo Nacional Electoral estará integrado por cinco personas no vinculadas a organizaciones con fines políticos; tres de ellos o ellas serán postulados o postuladas por la sociedad civil, uno o una por las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales, y uno o una por el Poder Ciudadano..."***

Finalmente, el numeral 4 del artículo 9 de la LOPE, que reitera lo expresado por la Constitución de la República, parafrasea: "Las rectoras o los rectores electorales no deben estar vinculadas o vinculados a organizaciones con fines políticos."

### **5.1.2. Limitaciones impuestas por el Reglamento de Observación Nacional Electoral y Acompañamiento Internacional Electoral**

El verdadero rol que naturalmente le correspondería a una organización independiente como Súmate, que realiza un trabajo continuo de Contraloría Ciudadana, sería el de Observación Electoral Nacional. Sin embargo, debido a las restricciones que impone el reglamento del CNE a los observadores, no sería útil que Súmate se acreditara como tal.

No obstante, Súmate entiende la importancia de participación nuevamente en este rol, de las organizaciones que en el pasado han realizado Observación Nacional Electoral, para los comicios del próximo 26 de septiembre.

En el caso internacional, una verdadera observación electoral requiere que los técnicos electorales de las misiones internacionales se hagan presentes en el país con semanas de anticipación a la fecha de los comicios y que tengan posibilidad de desplegar su trabajo técnico sin más restricciones que las asociadas a las de un trabajo profesional, independiente e imparcial, siempre bajo el marco de respeto a la soberanía nacional.

En cuanto al ejercicio de la observación, de acuerdo con el "Reglamento en Materia de Observación Nacional Electoral y Acompañamiento Internacional Electoral", publicado por el CNE en su página web el pasado 16 de junio, las organizaciones observadoras deberán *"Mantener bajo estricta confidencialidad o reserva el contenido de los intercambios de opinión o sugerencias formuladas a la autoridad electoral"* (artículo 16, numeral 5).

Por ello, los observadores electorales sólo podrían ejercer una vigilancia electoral silenciosa, en los centros de votación en los que el CNE permita su acreditación. De esta manera, aún con el ejercicio del tipo de labor permitida por este Reglamento, el CNE no tendría ningún estímulo para garantizar el desarrollo de las elecciones libres, justas y transparentes que cualquier organismo de observación electoral independiente e imparcial esperaría.

De hecho, este Reglamento establece una serie de condiciones que – de ser aplicadas con todo rigor - restringirían sensiblemente las posibilidades para que las organizaciones observadoras o de acompañamiento puedan evitar el ventajismo oficialista permitido por el CNE.

El artículo 15 de este reglamento, por ejemplo, no deja espacio a la interpretación: las organizaciones observadoras no podrán denunciar públicamente las violaciones a la equidad en la contienda electoral, que – por cierto - están a la vista de todos los venezolanos: *"Las personas acreditadas (...) no podrán: Emitir declaraciones ni opinión en general y en particular sobre los asuntos internos de la República Bolivariana de Venezuela hasta que haya culminado el proceso electoral (...) De igual modo, se abstendrán de inducir, persuadir u orientar al electorado, así como hacer pronunciamientos públicos"*.

## **5.2. Electores**

### **5.2.1. Cambio de las circunscripciones electorales**

En la conformación de las circunscripciones, que constituye un proceso previo fundamental en la organización de las Elecciones Parlamentarias 2010, se demuestra una clara pretensión de ventajismo y diseño electoral a la medida de los intereses y cálculos preliminares del oficialismo.

A través de sus informes de evaluación y de sus propuestas técnicas basadas en el marco constitucional y legal vigente en el país, para las elecciones que se han realizado desde el Referendo Revocatorio Presidencial de 2004, Súmate ha venido denunciando la aplicación reiterada de esta estrategia general, que evidencia y es consecuencia de la falta de transparencia e imparcialidad del organismo electoral.

En el caso de la conformación de las circunscripciones 2010, como resultado de los análisis descritos en el "Informe Súmate: Circunscripciones Electorales para las elecciones de diputados a la AN 2010" (disponible en la página Web [www.sumate.org](http://www.sumate.org)), se detecta la aplicación de dos tipos de estrategia específica en el cambio de los límites de las circunscripciones utilizadas anteriormente, en el marco de dicha estrategia general.

El primer tipo de estrategia es el de cambios que buscan aislar y concentrar el voto que históricamente se ha manifestado adverso al gobierno, confinando a los grupos poblacionales correspondientes a áreas geográficas específicas. Si bien el cálculo previo permite anticipar que el oficialismo no conseguirá el(los) escaño(s) correspondiente(s) en este caso, este tipo de estrategia se combina con el confinamiento de un gran número de votos potencialmente adversos al gobierno, que sólo le permitirían a la opción política que los respalde obtener un mínimo de escaños en la Asamblea Nacional.

El segundo tipo de estrategia, cuando no se aplica la primera o en complemento a ésta, es el de desconcentrar el voto que históricamente se ha manifestado adverso al gobierno, uniendo cuando es posible ciertas áreas con esta característica, con áreas cercanas que en el

pasado han tenido un elevado arrastre oficialista, con el propósito de diluir el impacto de los posibles votos en contra en la futura elección, pretendiendo con ello que la opción política no oficialista no alcance la cantidad de votos necesaria para ganar el(los) escaño(s) correspondiente(s).

La posibilidad de hacer estos cambios, evidentemente reprochables y los cuales pueden considerarse ilegítimos, intenta ampararse a su vez en algunas modificaciones adelantadas con la complicidad de la Asamblea Nacional actual, a través de la aprobación de una nueva e inconstitucional Ley Orgánica de Procesos Electorales en Agosto de 2009.

De lo anterior se concluye que los resultados electorales buscan ser impactados para favorecer al gobierno, de manera que éste logre mantener la mayoría de los escaños en la Asamblea Nacional.

En la conformación de las circunscripciones, que constituye un proceso previo fundamental en la organización de las Elecciones Parlamentarias 2010, se demuestra un claro ventajismo y diseño electoral en el diseño de las mismas en ocho estados del país, a la medida de los intereses y cálculos preliminares del oficialismo.

En particular, se detecta la aplicación de dos tipos de estrategia específica en el cambio de los límites de las circunscripciones utilizadas anteriormente, en el marco de dicha estrategia general.

El primer tipo de estrategia es el de cambios que buscan aislar y concentrar el voto que históricamente se ha manifestado adverso al gobierno, confinando a los grupos poblacionales correspondientes a límites geográficos discrecionales. Si bien el cálculo previo permite anticipar que el oficialismo no conseguirá el(los) escaño(s) asociado(s) en estos casos, este tipo de estrategia se combina con el confinamiento de un gran número de votos potencialmente adversos al gobierno, que sólo le permitirían a la opción política que los respalde obtener un mínimo de escaños en la Asamblea Nacional. En casos como el de la Circunscripción N° 3 del Estado Carabobo o la N° 9 del Estado Zulia, por ejemplo, la elección del diputado nominal está asociada a un grupo poblacional de 421.108 y 424.133 electores, respectivamente.

El segundo tipo de estrategia, cuando no se aplica la primera o en complemento a ésta, es el de desconcentrar el voto que históricamente se ha manifestado adverso al gobierno, uniendo cuando es posible ciertas áreas con esta característica, con áreas cercanas que en el pasado han tenido un elevado arrastre oficialista, con el propósito de diluir el impacto de los posibles votos en contra en la futura elección, pretendiendo con ello que la opción política no oficialista no alcance la cantidad de votos necesaria para ganar el(los) escaño(s) correspondiente(s). Por su parte, en casos en que los cálculos basados en los resultados históricos permiten prever victorias oficialistas, como en los Estados Apure y Cojedes, los índices poblacionales asociados a cada diputado correspondiente al Estado es de 169.440 y 159.518 electores, respectivamente.

La posibilidad de hacer estos cambios, evidentemente reprochables y los cuales pueden

considerarse ilegítimos, intenta ampararse en algunas modificaciones permitidas luego de la aprobación de la nueva e inconstitucional Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE) en agosto de 2009.

### **5.2.2. Registro Electoral**

El Registro Electoral (RE) debe formarse con procedimientos abiertos y transparentes, de manera de garantizar que el sistema llene los requisitos de legitimidad y, de esa forma, contribuya a la integridad de la elección, y no a ponerla en duda.

Sin embargo, en los últimos años el RE venezolano ha sido administrado con escasa transparencia y eficacia por parte del CNE, organismo responsable de su formación y mantenimiento, generando una grave desconfianza en significativos sectores de la ciudadanía. Por ejemplo, cualquier internauta puede verificar que en la página de web de este organismo aparecen habilitados para votar 34 registros de ciudadanos con cédulas de identidad de apenas dos dígitos (menores al número 100), que por las características de emisión del documento de identidad venezolano es muy poco probable que estén vivos aún.

Un Registro Electoral adecuado debería cumplir con los siguientes aspectos:

- Que estén efectivamente inscritos todos los ciudadanos que deberían poder votar, y que aparezcan registrados una sola vez.
- Que los inscritos cumplan las condiciones legales para votar.
- Que los datos contenidos sobre los electores sean correctos.

Desde el año 2003, a partir del cual el RE ha tenido un crecimiento del 44%, el CNE no ha entregado a ningún organismo independiente las direcciones de los electores, con lo cual es imposible verificar el cumplimiento de estos aspectos en una muestra representativa de los registros.

Técnicos acreditados por los partidos políticos, candidatos y grupos de electores han participado en revisiones técnicas sobre la base de datos del RE, aplicando protocolos que el CNE ha permitido. Sin embargo, estas revisiones técnicas no son suficientes para garantizar que la información del RE corresponda confiablemente con los electores del país, por más que dichos técnicos avalen sus resultados.

Dada la imposibilidad de auditar el RE a través de la visita a una muestra representativa de los electores, Súmate se ha focalizado en la aplicación de "antídotos" ante las posibles irregularidades presentes en el mismo; por ejemplo, en el uso de una tinta indeleble que funcione adecuadamente. En este sentido, a fin de evitar las votaciones múltiples por parte de una misma persona, para las Elecciones Parlamentarias 2010 es fundamental que se asegure la aplicación de una tinta indeleble eficaz, más aún considerando que se ha reportado la falla de la misma en algunas localidades durante el desarrollo de comicios previos.

## 5.3. Procesos

### 5.3.1. Revisiones técnicas en vez de auditorías

El Sistema Automatizado de Votación (SAV), consiste en un conjunto de equipos, normas y procedimientos que conforman un Sistema Integrado para la captura, transmisión, almacenamiento, reporte de resultados y adjudicación de cargos en un evento electoral, en forma confiable, exacta y oportuna.

Los componentes del Sistema Automatizado de Votación son:

- Máquinas de Votación, MV:
  - Le presenta al elector las diferentes opciones.
  - Realiza la "captura" de la voluntad del elector e imprime los votos.
  - Realiza el escrutinio en la mesa
  - Imprime las actas correspondientes
  - Transmite la información hacia el SNT.
- Sistema Nacional de Totalización, SNT:
  - Recolecta la información proveniente de múltiples MV.
  - Realiza el cómputo de la información recibida, y brinda los reportes correspondientes (boletines).
- Infraestructura de Telecomunicaciones, IT:
  - Ofrece canales de comunicación entre las MV y el ST a través múltiples medios.

Componentes de la Máquina de Votación:

- Hardware:
  - Arquitectura de un PC convencional (CPU y chipset x86)
  - Puertos estándar de un PC (LAN, USB, Video, Teclado, ratón, etc.)
  - Hecha en China
- Software:
  - Sistema Operativo Windows XP (embedded)
  - Utiliza Windows .NET Framework
  - Aplicación desarrollada 99.5% en C#. Sólo algunas rutinas de comunicación están en C.

Puntos de interés de las Máquinas de Votación:



- Verificación del Hardware de la MV
- Programación / Configuración de la MV
- "Producción" de la MV
- Despliegue de la MV hacia los Centros Electorales
- Utilización de las MV durante el evento electoral

El trabajo de revisión técnica realizado por personal acreditado por los partidos políticos, grupos de electores y candidatos ha permitido avances en el conocimiento del Sistema Automatizado de Votación, SAV.

Sin embargo, no podría considerarse que estas revisiones sean verdaderas "auditorías". En una "auditoría", el auditor (técnico) está en la posibilidad de pedir al auditado (CNE) toda la información necesaria para poder realizar análisis y elaborar informes sobre lo auditado (SAV). Mientras que en las revisiones técnicas el CNE se reserva el establecimiento de los aspectos a ser mostrados a los técnicos.

Acciones ante los riesgos aún presentes:

- *SAV*: Promover la aprobación de normas y procedimientos faltantes sobre el funcionamiento y operación del SAV.
- *Revisiones Técnicas*: Avanzar sobre el espacio ganado en estas actividades, en la que se logre su carácter vinculante en caso de discrepancia.
- *Telecomunicaciones*: Estar vigilantes sobre cambios topológicos o de otra índole de la estructura de comunicaciones proporcionada por CANTV.
- *Reglamentaciones*: Exigir que se aclaren las reglamentaciones ambiguas sobre el funcionamiento de los sistemas electorales.
- *Obsolescencia y Fallas*: Analizar con precisión el por qué se ha incrementado notablemente el número de MV falladas, en modelos viejos, y su pase a "sistema manual".
- *Captahuellas*: Lograr que sigan manteniéndose "fuera de línea".
- *Resultados Detallados y Bitácoras*: Exigir al CNE su entrega completa de inmediato, una vez culminado el proceso electoral.
- *Inventario de máquinas*: Consignar el inventario y ubicación de todas las MV.

A manera de ejemplo, luego de la elección presidencial de diciembre 2006 fue la última vez que se entregó a los técnicos los "logs", o bitácoras que contiene el intercambio de información entre las máquinas de votación y el Sistema Nacional de Totalización, SNT. Desde entonces se han realizado tres procesos electorales y a pesar del compromiso en la entrega de los "logs", no ha sido posible conseguir y por lo tanto analizar tan valiosa información.

Es importante resaltar que, aunque es muy importante la presencia en las revisiones técnicas, para asegurar el correcto funcionamiento y transparencia del SAV es esencial tener presencia de testigos capacitados en las mesas de votación.

## 6. Conclusiones

A través de sus informes de evaluación y de sus propuestas técnicas basadas en el marco constitucional y legal vigente en el país, para las elecciones que se han realizado desde el Referendo Revocatorio Presidencial de 2004, Súmate ha venido denunciando la aplicación reiterada de las estrategias de ventajismo, intimidación y diseño y control de los procesos electorales a la medida de los intereses del oficialismo, que evidencia y es consecuencia de la falta de imparcialidad del organismo electoral. Las irregularidades, obstáculos y violaciones presentes en los procesos electorales en Venezuela, empaña la transparencia del sistema electoral, a través de la aplicación complementaria de las estrategias indicadas, a saber:

- 1) *Diseño y control del Sistema Electoral a la medida de los intereses del Ejecutivo Nacional*, que explican la aprobación de una nueva e inconstitucional Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE); los cambios en el diseño de las circunscripciones de siete estados del país con claros criterios políticos; la intensiva aplicación de un Plan República politizado en diversas funciones del proceso electoral; el manejo discrecional por parte del CNE de la gestión del Voto Automatizado; la supuesta identificación electrónica del elector como parte del proceso de votación; la ampliación y control del RE bajo condiciones de escasa transparencia; el control de las decisiones relevantes del CNE por parte del sector político oficialista; así como el diseño del proceso de Verificación Ciudadana, que limita el conteo de la totalidad de los comprobantes de votación en todas las Mesas, es decir, la apertura de todas las cajas para el conteo de los comprobantes de voto, que daría plena transparencia al proceso automatizado asociado a las máquinas de votación, evitando discrecionalidades en la selección de las muestras a auditar (estas discrecionalidades y la falta de la ejecución correcta derivadas de ellas, abren una brecha para posibles intervenciones fraudulentas de las máquinas de votación que no sean sometidas a la Verificación Ciudadana).
- 2) *Intimidación de Actores y Electores*, que aunque se centra en la amenaza al secreto del voto, según la cual quienes hacen campaña por el oficialismo hacen creer que el gobierno podrá saber por quién vota cada elector, también incluye represión selectiva e intimidación en contra de actores políticos disidentes y organizaciones no gubernamentales (ONG).
- 3) *Ventajismo*, que se manifiesta a través del uso de las instalaciones públicas y de la plataforma de medios de comunicación social del Estado, así como de otros bienes y recursos de las instituciones del Estado para hacer campaña a favor de una parcialidad política. Este tipo de prácticas debe condenarse, cualquiera sea el sector político que las aplique, según su acceso a distintas instancias del gobierno.

En el caso venezolano, en el que hay partidarios del gobierno nacional en varios gobiernos locales, y existe además un control político partidista del Ejecutivo sobre otros poderes públicos (Asamblea Nacional actual, TSJ, Fiscalía General de la República, Contraloría General de la República), la aplicación del ventajismo promovida por el máximo liderazgo nacional, se manifestó en el uso inconstitucional e ilegal de su alta investidura como Presidente de la República para el proselitismo político a favor de los candidatos oficialistas a

la Asamblea Nacional, a través del uso de instalaciones públicas como el Poliedro, Teatro Municipal, Teatro Teresa Carreño de Caracas y otras, así como de la red de medios de comunicación pública que incluyen a VTV, ViveTv, ANTV y Radio Nacional de Venezuela. Dada la asimetría en el acceso a recursos públicos entre el oficialismo y la oposición, llama especialmente la atención la aplicación de esta práctica por parte del Presidente de la República.

De lo anterior se concluye que, desde el propio CNE, se busca para estas Elecciones Parlamentarias que los resultados electorales favorezcan al gobierno, de manera que éste logre mantener la mayoría de los escaños en la Asamblea Nacional.

La verdad sobre lo que realmente quieren los venezolanos, sólo se sabrá cuando en Venezuela haya Elecciones Limpias, Libres y Justas.